

CONSEJO MONETARIO

SESION CONSEJO MONETARIO N° 41

21 de febrero de 1986

Asisten:

Sr. Hernán Büchi Buc	Presidente del Consejo Monetario y Ministro de Hacienda
Sr. Jorge Valenzuela Durán	Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante
Sr. Francisco Ramírez Migliasi	Ministro Director de ODEPLAN
Sr. Alfonso Serrano Spoerer	Presidente Subrogante del Banco Central de Chile
Sr. Jorge Cauas Lama	Representante Titular de S.E. el Presidente de la República
Sr. Ramiro Méndez Urrutia	Fiscal Subrogante del Banco Central de Chile
Sr. Carmen Hermosilla Valencia	Secretario Consejo Monetario

INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR LAS INSTITUCIONES DE PREVI-
SION SOCIAL

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social ha solicitado al Consejo Monetario se modifique el Acuerdo adoptado en su Sesión N° 34, del 22 de marzo de 1985, sobre "Inversiones en instrumentos financieros por las Instituciones de Previsión Social", permitiendo que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar puedan invertir los recursos del fondo social, en los mismos instrumentos financieros autorizados a las Instituciones de Previsión Social y además, en acciones de Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES).

El Consejo Monetario acogió la proposición del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y acordó reemplazar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 34, de 22 de marzo de 1985, sobre inversiones en instrumentos financieros por las Instituciones de Previsión Social, por el siguiente:

- 1° Las Instituciones de Previsión Social, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 55° del D.L. N° 670, de 1974, modificado por el Artículo 31° del D.L. N° 1.819, de 1977, y el Artículo Unico del D.L. N° 3.158, de 1980, podrán invertir en los siguientes instrumentos financieros:
- a) Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República.
 - b) Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República.



- c) Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, Series E y F.
- d) Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.
- e) Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.
- f) Letras de crédito emitidas para la adquisición de viviendas, por los bancos, sociedades financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU).
- g) Depósitos y captaciones a plazo emitidos por los bancos y sociedades financieras.

Los instrumentos señalados precedentemente, no podrán ser vendidos por estas instituciones con descuento alguno ni rescatados antes de término, sin previa autorización del Instituto de Normalización Previsional.

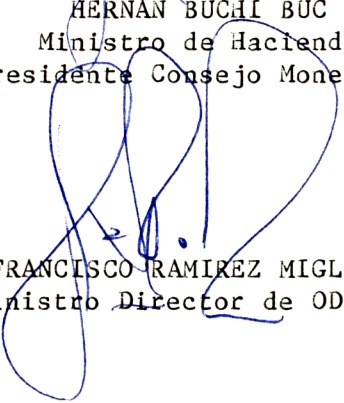
El Instituto de Normalización Previsional dictará las normas contables y reglamentará la aplicación del presente número.

- 2° Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 46° del D.F.L. N° 42 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978, podrán invertir los recursos del Fondo Social en los mismos instrumentos financieros a que se refiere el número 1° del presente Acuerdo y, además, en acciones de Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES).


JORGE VALENZUELA DURAN
Ministro de Economía, Fomento y
Reconstrucción Subrogante


JORGE CAUAS LAMA
Representante Titular de S.E. el
Presidente de la República


HERNAN BUCHI BUC
Ministro de Hacienda
Presidente Consejo Monetario


FRANCISCO RAMIREZ MIGLIASI
Ministro Director de ODEPLAN


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario Consejo Monetario


ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Banco Central de Chile
Subrogante